

D

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado: ASOCIACIONES

Año 1922

Núm. 173

Localidad ARANDA DE MONCAYO

Nombre Mutualidad escolar "NUESTRA SEÑORA DEL
REMEDIO"

Domicilio _____

Fecha presentación Reglamentos 21-Febrero-1922

Fecha aprobación Reglamentos _____

Fecha constitución de la Sociedad 1-Marzo-1922

Fecha modificación Reglamentos _____

Clase M.E.



GOBIERNO
DE ARAGON



ALCALDIA
DE
ARANDA DE MONCAYO
(ZARAGOZA)

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA

REGISTRO DE ENTRADA
8 NOV 1963

Día _____ mes _____ 19__

N.º _____

Núm. 235

17)

Excmo. Sr.:

En contestación a su superior oficio Regdo. 11.12 núm. 8955, de fecha 2 del mes en curso, tengo el honor de participar a V.E., que las Mutualidades Escolares denominadas NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO y TOMAS ALVAREZ en esta localidad, no funcionan en la actualidad.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Aranda de Moncayo, a 7 de noviembre de 1.963.

El Alcalde,



Antonio Gil

Excmo. Sr. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

ZARAGOZA.-

173

7955

11.12

2-11-1963

Interesando informes sobre funcionamiento de dos Mutualidades Escolares.

Al objeto de regularizar en el Registro de Asociaciones de este Gobierno Civil, la Mutualidades Escolares en el inscritas, sírvase V.S. informarme si las denominadas NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO y TOMAS ALVAREZ de esa localidad, funcionan en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años

EL GOBERNADOR CIVIL



Sr. Alcalde de ARANDA DE MONCAYO



GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

Sección de Gobierno y Régimen Interior

S/Ref.

Negdo.

Fecha

Núm.

Asunto:

2-11-1963

Interésese del Alcalde de Aranda de Moncayo si las Mutualidades Escolares Nuestra Sra. del Remedio y Romés Alvarez, funcionan en la actualidad.

EL GOBERNADOR CIVIL.-

Registrado al folio 92 libro 3º ~~primero~~ 788
Acta marzo 22

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1922

Registro General núm. 788 (105) Negociado 6

PUEBLO

Baranda de Monayo

OBJETO

Expediente de la mutualidad de
Señorita Nuestra Señora
del Remedio

Tlp. Cneglo, 3



3
X

Doña Lovita Quinidia Tegedo Díaz

Secretaria de la Mutualidad escolar "Nuestra Señora del Remedio"

establecida en la escuela Nacional de niñas de Aranda de Moncayo

Certifico: Que en esta Secretaria de mi cargo se custodia un acta que, copiada, dice así:

En Aranda de Moncayo, a uno de marzo de mil novecientos veintidos, reunidos a las cinco de la tarde en el local de la Escuela Nacional de niñas, los señores Don Santiago Pérez Moreno, Don Lorenzo Román Toboaca, Don Miguel García Montajo, Don Mariano Ruiz, Don Macario Jordán, D. Ruperto Pareja, Don Benito Moreno, Don Pablo Ruiz y otros y las señoras Doña Lovita Quinidia Tegedo Díaz, D^{ca} Dolores Rebuelta, D^{ca} Manuela Tobajas, D^{ca} Juana Andadura, D^{ca} Arcanxia Alcañiz, D^{ca} Pilar Gaspar etc, fundadores de la Mutualidad escolar titulada "Nuestra Señora del Remedio" domiciliada en la escuela Nacional de niñas de este pueblo, la Señora Tegedo Díaz hizo presente que, cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones vigentes que regulan el ejercicio del derecho de asociación el día veinte de febrero del corriente año, se había presentado oficialmente en el Gobierno civil de la provincia al Replanteamiento por que ha de regirse esta Mutualidad y que, habiendo transcurrido ya el plazo de ocho días establecido por el artículo quinto de la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, procedía dar por constituida legalmente la Mutualidad escolar « Nuestra Señora del Remedio » y elegir los cargos de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis del Replanteamiento. - Habiendo conformes todos los presentes con estas indicaciones, se declaró legalmente constituida la Mutualidad escolar "Nuestra Señora del Remedio" y se procedió a la elección de cargos, resultando elegidos

Presidente, Don Santiago Pérez Moreno
Secretaria, D^a Lovita Guindia Tepedo Diaz
Tesorera, D^a Dolores Rebuelto Marcos
Contador, Don Miguel Garcia Motajo
Vocales: D^a Cirila Ruiz Vela
" D^a Ascension Alcaine Marin
" D^a Pilar Gaspar Muñoz

La Sr^a Tepedo Diaz, maestra de la escuela nacional de niñas, en que se establece la Mutualidad, presentó a la Junta el acta de la elección verificada por las niñas de la escuela para la designación de los adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y siete del Reglamento oficial aprobado por Real Orden de once de Mayo de mil novecientos doce, y en arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Mutualidad. En dicha acta consta que fueron elegidas las alumnas siguientes:

Presidente adjunto, Abilia Cabera Solanas

Secretaria adjunta, Marina Ruiz Tepedo

Tesorera adjunta, Aurora Ruiz y Ruiz

Contadora adjunta, Concepción Garcia Cabera

Vocales: Celia Chavarria Galán, Gloria Ruiz Tepedo y Victoria Marcos Solanas

las cuales quedaron incorporadas a la Junta Directiva, formando parte de ella con voz, pero sin voto, según determina el Reglamento.

Y se levantó la sesión a las siete de la tarde; de todo lo cual, como Secretaria, certifica = Lovita G. Tepedo Diaz = V. B. = El Presidente, Santiago Perez.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente certificación en Aranda de Moncayo a cinco de marzo de mil novecientos veintidos.

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

Santiago Perez

La SECRETARIA
Lovita Guindia Tepedo y
Diaz

18 FEB 1922

GOBIERNO CIVIL
DE ZARAGOZA
ENTRADA
6. - Aug.



Ex. Gobernador Civil de Zaragoza

P. B. 18/2
N. N. 5. Los
efectos del
art. 4.º de la
Ley
de 1902

Los que suscriben Sr.ª Pérez, Chavarria, Solana,
García, Los Tejedo, Rebuelto, Andalus, de,
mayores de edad, vecinos de Aranda de Moncayo (Zaragoza)
con cédulas personales del ejercicio corriente números 742,
275, 288, etc. de 9.ª, 9.ª, 9.ª. etc. clase
respectivamente, a V. S. respetuosamente exponen:

Que deseario constituir en esta localidad una Mutua-
lidad escolar, con la denominación "Nuestra Señora del Remedio"
y con domicilio en la Escuela Nacional de la Plaza Mayor
número 1.º, han redactado el oportuno Reglamento por
el que ha de regirse la proyectada Asociación y del
que envían a V. S. dos copias autorizadas, a los efectos
del artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y

Suplican a V. S. que se sirva dar las órdenes oportunas para
que por la oficina correspondiente de su Gobierno sea
registrado el Reglamento que se envía a los efectos del
artículo mencionado.

Así lo esperamos de la rectitud de V. S. cuya vida
guarde Dios muchos años.

Aranda de Moncayo, 15 de Febrero de 1922.

Santiago Pérez
Ferialis Chavarria
Miguel Garcia
Dolores Rebuelto
Domingo de Bonifacio Torres
Juana Andalus
Fiorita Tejedo
Roman Solana

GOBIERNO
DE ARAGO

REGLAMENTO

DE LA

Mutualidad Escolar *"Nuestra Señora del Remedio"* *de la escuela nacional de niñas de Aranda de Moncayo*

CAPÍTULO PRIMERO

Fundación y domicilio de la Mutualidad.

Artículo 1.º Se crea una Asociación titulada *"Nuestra Señora del Remedio"* con domicilio social en la escuela *nacional de niñas de Aranda de Moncayo*

Art. 2.º Esta Sociedad se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, así como a las especiales del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 7 de julio de 1911 y del Reglamento aprobado por Real orden del propio Ministerio de 11 de mayo de 1912, y a las de la legislación de Seguros en lo que pueda afectar a esta Asociación como entidad exceptuada.

CAPÍTULO II

Fines sociales.

Art. 3.º La Mutualidad Escolar se propone los siguientes fines:

- 1.º El ahorro a interés compuesto.
- 2.º El socorro mutuo de enfermedad y fallecimiento.
- 3.º La constitución de dotes infantiles.
- 4.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y
- 5.º Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como cantinas, colonias y viajes escolares, obras antialcohólicas, de cultura, de higiene, etc.

Art. 4.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir de entre los indicados en el artículo anterior, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de cumplir, por lo menos, dos de los señalados en los números 1.º, 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 5.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, por estar comprendidas en la Ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

Art. 6.º Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con un subsidio de 50 céntimos diarios durante el primer mes en que se hallaren enfermos. Este subsidio será de 25 céntimos diarios durante los dos meses siguientes, si persistiese la enfermedad; y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estimase más conveniente.

Art. 8.º No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

- 1.º Por enfermedad que dure menos de cuatro días.
- 2.º Por enfermedad o lesión que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.
- 3.º Por enfermedad reconocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 9.º En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a su familia la cantidad de pesetas en concepto de subsidio funerario.

Art. 10. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve meses, por lo menos, de adscripción a la Mutualidad, y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

CAPÍTULO III

Capital social. — Régimen económico.

Art. 14. El capital social estará formado:

- 1.º Por las cuotas de entrada de los socios.
- 2.º Por las cuotas semanales de los mismos.
- 3.º Por las subscripciones de los socios protectores u honorarios.
- 4.º Por los intereses de los fondos invertidos.
- 5.º Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.
- 6.º Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

CAPÍTULO IV

De los socios.

Art. 12. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios.

Art. 13. Son socios mutualistas los que satisfacen la cuota de entrada y la periódica establecidas, teniendo derecho a los beneficios propios de la Mutualidad.

Art. 14. Para ser socio mutualista se requiere hallarse comprendido entre las edades de tres a diez y ocho años y matriculado como alumno en la escuela en que se establezca la Asociación.

Art. 15. Todos los socios mutualistas tendrán derecho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte por la diferencia de las imposiciones hechas en sus libretas de pensión de retiro o de dote infantil.

Art. 16. Son socios protectores los que contribuyen generosamente a los fines de la Mutualidad con subscripciones o donativos, sin derecho a los beneficios sociales de la misma.

Art. 17. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción, en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 18. Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de cinco céntimos.

Por acuerdo de la Junta directiva podrá suspenderse la cuota de entrada durante un plazo determinado, que no podrá ser mayor de un año.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria diez céntimos semanales, de los cuales se destinarán cinco céntimos a la Caja de socorros mutuos para casos de enfermedad y cinco céntimos a formar una dote infantil o una pensión de retiro para la vejez, utilizando, en estos dos últimos casos, los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 20. Los gastos funerarios se atenderán con un fondo formado con las cuotas de entrada, y si este fondo no existiera o fuera insuficiente, se pagarán aquellos gastos con cargo a los ingresos por subscripciones o donativos de socios protectores u otros ingresos existentes, según acuerdo de la Junta directiva.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro. Igualmente se depositarán en la Caja correspondiente las cantidades destinadas al ahorro.

Art. 22. Cuando no hubiere en el fondo correspondiente la cantidad necesaria para abonar los subsidios de enfermedad o funerario, los que se concedan estarán subordinados a la cuantía de los fondos sociales y al número de socios con derecho a indemnización.

CAPÍTULO V

Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad.

Art. 23. La dirección, administración y gobierno de la Mutualidad estará a cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

Art. 24. Estos cargos serán elegidos en Junta general, y se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que los desempeñaban en el ejercicio anterior. Los cargos habrán de recaer en personas mayores de edad y en pleno disfrute de sus derechos civiles; pero con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de la Junta directiva tendrá un Adjunto, que necesariamente ha de ser un escolar elegido por sus compañeros. Los Adjuntos tendrán en las sesiones voz, pero no voto.

Art. 25. La Junta directiva es la representación permanente de la Mutualidad, y a ella corresponde la admisión de los nuevos socios y la interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios para la buena marcha de la Asociación.

Art. 26. Las votaciones para la elección de miembros de la Junta directiva son secretas. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 27. La Junta general se reunirá a lo menos una vez al año para enterarse de la gestión financiera y aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 28. Todos los socios mutualistas podrán concurrir por sí o por delegación, pero representados por sus padres o tutores, a las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, teniendo los padres y tutores voz y voto en las sesiones.

Se celebrará Junta general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la vigésima parte de los mutualistas.

Art. 29. Para tomar acuerdos y celebrar sesión la Junta directiva, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen.

En las Juntas generales será necesaria igualmente la presencia de la mitad más uno en la primera convocatoria, y en segunda serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los que concurran a la Junta.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confien.

El Contador interviene las cuentas, procurando que los ingresos y los gastos se ajusten a las disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de la Junta.

Los Vocales asisten a las Juntas con voz y voto.

CAPÍTULO VI

Formas a que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

Art. 31. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

CAPÍTULO VII

Forma de realizar las modificaciones del Reglamento.

Art. 32. Cualquier modificación que se haga en este Reglamento debe ser acordada en Junta general y comunicada al Gobierno civil de la provincia.

CAPÍTULO VIII

Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 33. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista en proporción a los ingresos de los mismos.

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la
fecha a los efectos del artículo 49 de la Ley de 30 de Junio de 1887.
Saragoza 20 de Febrero de 1922
El Gobernador.



Imp. Don. de Herencia, Quisena, H.